

Expediente: **425/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ESPINDOLA JUAN MANUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/10/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ESPINDOLA, JUAN MANUEL-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 425/23



H20501243374

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ESPINDOLA Juan Manuel s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 425/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO:

3082023

Concepción, 19 de octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ESPINDOLA JUAN MANUEL, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 14/06/2023, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 90/100 (\$792.437,90), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios BTE/1805/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por presentación de Declaraciones Juradas - Saldo, BTE/1806/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Intereses adeudados por pago parcial fuera de término, BTE/1851/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por Declaraciones Juradas presentadas (Declaración Jurada incluida en Plan 472 n°145975 Res. 012/ME - Caducidad art.14 y concordantes), BTE/1852/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Intereses adeudados por Declaraciones Juradas pagadas (Declaración Jurada incluida en Plan 472 n°145975 Res. 012/ME - Caducidad art.14 y concordantes), BTE/1859/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Reconocimiento de deuda por presentación de Declaraciones Juradas - Saldo y BTE/1857/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Intereses sobre pagos parciales fuera de término. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expedientes administrativos N°6606/376/CD/2023 y 6921/376/PP/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.) hasta su total y efectivo pago. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$792.437,90.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 396.218,95. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ESPINDOLA JUAN MANUEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de

PESOS: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 73/100 (\$572.214,73) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago. Los intereses por aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli

Juez de Cobros y Apremios II° Nom.P/T

Actuación firmada en fecha 19/10/2023

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.